



SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se notificó el curador ad- litem sin haber contestado la demanda; se encuentra para fijar fecha para llevar a cabo audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, Sucre, ocho de febrero de 2022.

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Ocho de febrero de dos mil veintidos.-

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem.

SEGUNDO: Señálese el día **6 de abril de 2022** a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. de manera virtual.

TERCERO: Decretar las pruebas documentales de las partes que vienen relacionadas; las testimonial solicitadas por la parte ejecutante: ANA SANTOS Y ANALBERTA GOMEZ CORDERO.

Se requiere a la demandante con el fin que aporte el correo electrónico al que pueden ser vinculadas a la audiencia.

CUARTO. Prevenir a las partes en el sentido que la inasistencia injustificada tiene como consecuencia hacer presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y los de la demanda, según el ausente; y que en el evento que ninguna de las partes concurra, no se podrá celebrar la diligencia, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE





DIVORCIO
70-001-31-84-001-2019-00072-00
DE NOHEMI ORTEGA MONTES
CONTRA ALVARO BELTRAN RIVERA

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez .-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA